

CUADERNO DE FAMILIA

BOLETÍN JURÍDICO DE INFANCIA, FAMILIA Y CAPACIDAD DE LA ASOCIACIÓN JUDICIAL FRANCISCO DE VITORIA
Nº 4 noviembre 2023



AJFV ASOCIACIÓN
JUDICIAL
FRANCISCO DE
VITORIA

SUMARIO:

LUCES Y SOMBRAS DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

Alicia Eguren Prieto

COMENTARIO STS 1210-2023 DE 21 DE JULIO

Leticia Latorre Luna

LA PSICOLOGÍA FORENSE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE APOYOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Varios Autores

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA FAMILIA SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2023

Susana Jiménez Bautista & Jose Antonio Baena Sierra

CUADERNO DE FAMILIA

BOLETÍN JURÍDICO DE INFANCIA, FAMILIA Y CAPACIDAD
DE LA ASOCIACIÓN JUDICIAL FRANCISCO DE VITORIA

noviembre 2023

Cuaderno de familia

Boletín Jurídico de Infancia, Familia
y Capacidad de la Asociación Judicial
Francisco de Vitoria
ajfv@ajfv.es

Comité Editorial:

Alfonso Carlos Aliaga Casanova,
Magistrado del Juzgado de Primera
Instancia nº 2 de Orihuela.

Estrella María González Maroño,
Magistrada del Juzgado de Violencia
sobre la Mujer nº 1 de Gijón.

Susana Jiménez Bautista, Magistrada,
Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal
Supremo.

José Antonio Baena Morales, Magistrado
del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de
Torremolinos (Málaga)

Adalberto de la Cruz Correa, Magistrado
del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de
Arrecife Las Palmas

Edita: Asociación Judicial Francisco de
Vitoria.
C/ Alberto Bosch nº 5, Bajo A, Madrid.

Diseño: Raspabook

ISSN: 2605-2687

Exención de responsabilidad:

Las opiniones, comentarios y hechos
consignados en cada artículo efectuados por
los autores son de su exclusiva responsabilidad
y no han de ser necesariamente compartidos
por los miembros del Comité Editorial y, por
tanto, no se asume responsabilidad de los
mismos por parte de éstos y de la Asociación
Judicial Francisco de Vitoria. El Comité
Editorial y la Asociación Judicial Francisco de
Vitoria no se hacen responsables, en ningún
caso, de la credibilidad y autenticidad de los
trabajos

Sumario

03

LUCES Y SOMBRAS DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA
MUJER

por Alicia Eguren Prieto

11

COMENTARIO STS 1210-2023 DE 21 DE JULIO

por Leticia Latorre Luna

17

LA PSICOLOGÍA FORENSE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN
DE APOYOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Por José Manuel Muñoz Vicente, Amaya Nagore
Casas, Pilar de Luis Cabarga, Laura González
Guerrero, Susana Esteban Aranda

31

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA RECIENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO
Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE FAMILIA

Por Susana Jiménez Bautista & Jose Antonio Baena
Sierra

LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS RESPECTO DE LOS PROGENITORES EN SITUACIÓN DE REBELDÍA PROCESAL Y DE LOS QUE NO EXISTE CONSTANCIA ACTUAL DE SUS INGRESOS EN VIRTUD DE LA STS 1210/2023, DE 21 DE JULIO

THE FIXING OF MAINTENANCE IN RESPECT OF PARENTS IN DEFAULT OF APPEARANCE IN COURT AND FOR WHOM THERE IS NO CURRENT RECORD OF THEIR INCOME UNDER STS 1210/2023 OF 21 JULY

Leticia Latorre Luna

Abogada socia – directora de Latorre Luna Abogados
Doctora en Derecho por la Universidad de Murcia

Fecha de remisión: 13/11/2023

Fecha aceptación: 15/11/2023

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS DE LA SENTENCIA

III. EL INTERÉS DEL MENOR Y LA OBLIGACIÓN DE ABONAR ALIMENTOS: MÍNIMO VITAL Y CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN

IV. LA POSIBILIDAD DE FIJAR LA PENSIÓN EN SITUACIONES DE REBELDÍA A PESAR DE NO EXISTIR CONSTANCIA DE LOS INGRESOS ACTUALES DEL PROGENITOR DEUDOR AUSENTE

V. DOCTRINA JURISPRUDENCIAL PRECEDENTE

VI. LA FIJACIÓN DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN

VII. CONCLUSIÓN

RESUMEN:

En el presente artículo se analiza la sentencia del Tribunal Supremo n.º 1210/2023 de 21 de julio sobre la obligación de abonar la pensión de alimentos respecto de aquellos progenitores declarados en situación de rebeldía procesal, enfatizándose el carácter excepcional de la suspensión del pago de la pensión de alimentos, incidiendo en la denominada “doctrina del mínimo vital” y estableciendo un mínimo para aquellos supuestos en los que no existe constancia actual de los ingresos del progenitor deudor ausente o de una posible situación de indigencia que le impida satisfacer sus necesidades y colaborar con las propias de su hijo.

ABSTRACT:

This article analyses Supreme Court Judgment no. 1210/2023 of 21 July on the obligation to pay maintenance in respect of parents declared in default of appearance in court. 1210/2023 of 21 July on the obligation to pay child support in respect of parents declared in a situation of procedural default, emphasising the exceptional nature of the suspension of the payment of child support, emphasising the so-called “doctrine of the vital minimum” and establishing a minimum for those cases in which there is no current proof of the income of the absent debtor parent or of a possible situation of indigence that prevents him/her from meeting his/her needs and collaborating with those of his/her child.

PALABRAS CLAVE:

Pensión de alimentos; progenitores rebeldes; mínimo vital; interés del menor; fijación de la pensión.

KEY WORDS:

maintenance; defaulting parents; vital minimum; interests of the child; fixing of maintenance.

I.- INTRODUCCIÓN

La pensión de alimentos es una obligación legal que pesa sobre los padres en interés de los hijos, en este sentido, nuestro ordenamiento jurídico obliga al progenitor no custodio a abonar

una pensión alimenticia a favor de los hijos, debiendo ser adoptadas, bien en convenio regulador, bien a través de sentencia, las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento¹. Sin embargo, el cumplimiento de dicha obligación por parte del progenitor no custodio se puede ver impedido ante una situación de incertidumbre generada por su compartimiento al resultar ilocalizable durante el procedimiento judicial, no teniéndose así constancia actual de sus concretos ingresos o de la posibilidad de que se encuentre en una situación de indigencia, lo que conllevaría la imposibilidad de fijar el importe de la pensión. Tal impedimento supondría una infracción de la normativa jurídica en relación con la obligación de cubrir los alimentos, así como de las obligaciones de otorgar medidas protectoras solicitadas por la parte demandada o el Ministerio Fiscal sobre los alimentos y manutención y, de la normativa jurídica de protección al menor como del artículo 39 de la Constitución. Pues bien, ante tal supuesto de hecho se ha pronunciado recientemente el Tribunal Supremo en la sentencia núm. 1210/2023 de 21 de julio ([ECLI:ES:TS:2023:3521](#)) donde obliga al progenitor en situación de rebeldía procesal a satisfacer los alimentos fijando el importe de la pensión a pesar de desconocerse el quantum de sus ingresos.

¹ MARTÍN LÓPEZ, M.ª T. “Problemática en torno a la pensión alimenticia”, En Revista de Derecho de Familia, núm. 61/2013, Editorial Aranzadi, Navarra, 2013, pp. 1-3.

II.- ANTECEDENTES FÁCTICOS DE LA SENTENCIA

En síntesis, a continuación se detallan los antecedentes relevantes de la sentencia objeto de análisis:

En primer lugar, nos encontramos ante una demanda de fijación de medidas paternofiliales interesada por la madre del hijo menor de los progenitores, encontrándose el demandado y padre del menor ilocalizable durante el procedimiento judicial, tras haber sido emplazado por medio de edictos.

En consecuencia, debido a que el demandado se encuentra en situación procesal de rebeldía, el Juzgado de Primera Instancia n.º 75 de Madrid, dictó sentencia de fecha 19 de mayo de 2021 donde acuerda: “1º.- Otorgar a la madre, Sra. Candida, la guarda y custodia del hijo menor de edad, Dimas, así como el exclusivo ejercicio de la patria potestad, siendo la titularidad compartida. 2º.- No proceder fijar régimen de visitas a favor del progenitor no custodio. 3º.- No proceder fijar pensión de alimentos a cargo del progenitor no custodio”.

Posteriormente, la demandante interpuso recurso de apelación frente a la referencia sentencia, siendo el mismo desestimado por la sección 24.^a bis de la Audiencia Provincial de Madrid, procediendo dicho órgano judicial a confirmar la resolución de primera instancia al estimar que dado que se desconoce la situación económica del demandado y sus ingresos actuales no se puede llevar a efecto un juicio de proporcionalidad, imponiendo las costas

a la parte apelante.

Finalmente, la parte demandante interpuso recursos extraordinarios por infracción procesal y casación contra la sentencia de segunda instancia, estando conforme el Ministerio Fiscal con lo alegado en lo referente al recurso de casación. A pesar de que el Tribunal Supremo desestima el recurso extraordinario por infracción procesal al considerar que la sentencia no es incongruente dado que resuelve sobre la petición de fijación de alimentos postulada, quedando por consiguiente satisfecho el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, sin embargo, el Alto Tribunal estima el recurso de casación al considerar que dicha petición no es ajustada a derecho, al infringir los preceptos legales sobre la filiación no matrimonial y la obligación de cubrir alimentos², las obligaciones de otorgar medidas protectoras solicitadas o por la parte o por el Ministerio Fiscal³, en especial el tema de alimentos y manutención, así como vulnerar la normativa estatal y comunitaria en lo referente a la protección al menor⁴ e infracción del artículo 39 de la Constitución Española.

2 Infracción de los artículos 108 y 110 del Código Civil sobre la filiación no matrimonial y la obligación de cubrir los alimentos, y de los arts. 142, 146 y 147 del Código Civil, en relación con los arts. 9 D) y 93 del mismo cuerpo legal de forma analógica y los arts. 102 y 103 del Código Civil.

3 Infracción por incumplimiento de lo establecido en el art. 158 n.º 1 del Código Civil.

4 Ley de protección del menor de 1996 y la Convención de derechos de la Infancia de 20 de noviembre de 1989 y con eficacia jurídica a partir del 2 de septiembre de 1990, ambos suscritos por España.

III.- EL INTERÉS DEL MENOR Y LA OBLIGACIÓN DE ABONAR ALIMENTOS: MÍNIMO VITAL Y CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación incidiendo como primer motivo en la especial protección de los alimentos de los hijos menores de edad en los procedimientos de familia. Por ende, nos encontramos ante una obligación legal que pesa sobre los padres y con mayor exigencia de cumplimiento ante los hijos menores de edad, haciendo hincapié en la mayor flexibilidad en la fijación del importe de la pensión basándose en dos parámetros fundamentales: a) las circunstancias económicas de los progenitores y, b) las necesidades de los hijos en cada momento⁵.

De igual modo, el Tribunal Supremo en la sentencia conmemora la doctrina del mínimo vital, cuya aplicación sería procedente en los casos en los que existan ciertas dificultades económicas por parte de los progenitores para satisfacer la pensión alimenticia que impone el artículo 93 del Código Civil. En suma, la doctrina del mínimo vital se basa en los siguientes criterios: (1) Fijar un mínimo destinado a cubrir los gastos imprescindibles para la atención y el cuidado del menor y; (2) En caso de que exista una mínima presunción de ingresos, se habrá de estar a la solución que se predica como normal.

Igualmente, la sentencia hace

5 ALFONSO RODRÍGUEZ, E. "Comentario al art. 93 del Código Civil", En Estudios y Comentarios Legislativos. Código Civil, Volumen I, Editorial Civitas, Madrid, 2016, p. 3.

referencia a aquellos casos en los que nos encontramos ante un alimentante absolutamente insolvente cabe la posibilidad de suspender la prestación de alimentos según criterio mantenido por el Tribunal Supremo en reiteradas sentencias, diferenciando así que la doctrina del mínimo vital sería para casos de dificultad económica por parte del progenitor obligado y, la suspensión de la obligación de prestar alimentos sería aplicable de manera restrictiva y temporal para el supuesto que el alimentante carezca de ingresos, encontrándose ante una situación de indigencia que no le permita satisfacer sus necesidades y colaborar con las propias de hijo⁶.

IV.- LA POSIBILIDAD DE FIJAR LA PENSIÓN EN SITUACIONES DE REBELDÍA A PESAR DE NO EXISTIR CONSTANCIA DE LOS INGRESOS ACTUALES DEL PROGENITOR DEUDOR AUSENTE

No en vano, en el presente caso según la sentencia objeto de análisis no sería aplicable la posibilidad de suspensión de la prestación de alimentos dado que no consta que el demandado sea insolvente o que se encuentre en una situación de absoluta indigencia⁷. Más bien, nos encontramos ante un progenitor deudor del que no se tiene constancia

6 COSTAL RODAL, L. "El mínimo vital a examen. ¿Debe suspenderse en caso de pobreza extrema del progenitor alimentante? Comentario a la STS de 2 de marzo de 2015", En Revista Doctrinal Civil-Mercantil, núm. 4/2015. Editorial Aranzadi, Navarra, pp. 2-5.

7 COSTAL RODAL, L. "Nuevo pronunciamiento jurisprudencial en materia de alimentos a menores de edad y pobreza extrema del progenitor no custodio", En Revista Doctrinal Civil-Mercantil, núm. 9/2017. Editorial Aranzadi, Navarra, pp. 1-6.

de sus ingresos actuales dado que por decisión propia se ausentó sin poder ser localizado, incumpliendo con sus obligaciones con respecto a su hijo menor. Por consiguiente, el Tribunal Supremo considera que tal situación de rebeldía que ha generado deliberadamente el demandado y padre del menor, no le exime de prestar alimentos a su hijo, en este sentido la sentencia estima que aquellos progenitores en situación de rebeldía procesal de los que se desconoce sus ingresos actuales están obligados a satisfacer alimentos a sus hijos.

V.- DOCTRINAL JURISPRUDENCIAL PRECEDENTE

La sentencia analizada cita para la estimación del recurso de casación dos sentencias precedentes de casos similares:

Por un lado, la STS 860/2023, de 1 de junio ([ECLI:ES:TS:2023:2554](#)), que refrenda la doctrina sobre la especial protección de los alimentos de los hijos menores de edad en los procedimientos de familia⁸, la doctrina del mínimo vital para el caso de dificultades económicas⁹ y la posibilidad de suspensión de la prestación de alimentos por carencia de recursos económicos para satisfacerlos por parte del progenitor deudor¹⁰, así como fijar el importe de la pensión de alimentos en los supuestos de rebeldía.

8 SSTS 749/2002, de 16 de julio, 1007/2008, de 24 de octubre, 740/2014, de 16 de diciembre y 525/2017, de 27 de septiembre, entre otras, así como la STC 57/2005, de 14 de marzo.

9 SSTS 184/2016, de 18 de marzo y 484/2017, de 20 de julio.

10 STS 632/2022, de 29 de septiembre; SSTS 55/2015, de 12 de febrero; 111/2015, de 2 de marzo; 413/2015, de 10 de julio; 395/2015, de 15 de julio; 661/2015, de 2 de diciembre; 184/2016, de 18 de marzo y 484/2017, de 20 de julio.

Por otro lado, la STS 481/2015, de 22 de julio ([ECLI:ES:TS:2015:3835](#)), a los efectos de fundamentar de manera más concreta el criterio de fijar el importe de la pensión y la obligación de prestar alimentos del progenitor no custodio en los casos en los que se encuentra en rebeldía procesal y se desconocen sus ingresos actuales o no se tenga constancia de una situación de indigencia.

VI.- LA FIJACIÓN DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN

Por último, cabría preguntarse cuál es el criterio que establece el Tribunal Supremo para fijar la cuantía de la pensión de alimentos en aquellos casos en los que se desconocen los ingresos actuales del progenitor no custodio ilocalizable. Para ello, dado que existe obligación de abonar alimentos cuyo importe no se puede concretar dado al desconocimiento de los ingresos actuales del alimentante, “se fija una pensión de alimentos, abonable por el demandado del 10% de los ingresos que se acrediten como percibidos por el padre” en el momento que sea localizado y sin perjuicio de su revisión una vez se conozcan los ingresos reales del demandado, mientras tanto se estaría generando una deuda a su cargo pendiente de determinar que se devengará desde la fecha de la demanda, al considerar el Tribunal Supremo que el comportamiento del progenitor demandado y “la situación de incertidumbre creada no puede operar a su favor”.

VII.- CONCLUSIÓN

En conclusión, la pensión de alimentos es una obligación legal de los padres en interés de los hijos y, por consiguiente, de obligado y estricto cumplimiento por parte de los progenitores no custodios. No obstante, se permite cierta flexibilidad en el importe de la pensión ante aquellos supuestos de hecho que conste acreditada la dificultad económica del alimentante donde se podrá aplicar la doctrina del mínimo vital y, de manera estricta y temporal, en los supuestos de carencia de ingresos y de precariedad cabría la posibilidad de suspender la obligación de prestar alimentos.

Sin embargo, escenario distinto es el del progenitor en situación de rebeldía procesal y del que se desconocen sus ingresos actuales o posible situación de precariedad al resultar ilocalizable durante el procedimiento judicial. En este caso, según doctrina del Tribunal Supremo el progenitor queda obligado de satisfacer alimentos a su hijo desde la fecha de la demanda, siendo fijado el importe de la pensión de alimentos en un porcentaje equivalente al 10% de sus ingresos que, a pesar de desconocerse la cuantía de estos, se concretarán en momento posterior cuando sea localizado, sin perjuicio de su revisión y liquidación una vez se conozcan los ingresos reales del progenitor deudor. Todo ello con la finalidad de proteger los intereses del menor y de tutelar sus derechos, además de acentuar la obligación constitucional de los padres de prestar asistencias a sus hijos.